

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 14 DE BARCELONA*Sentencia*

IV.360

Por la presente dictado en méritos del expediente núm. 830/88 seguido a instancia de D^a María Magdalena Andrés Torquemada contra D. Honorato Fernández Gutiérrez, "Pico y Hedo, S.C." y otros, en relación Invalidez Permanente, por el presente se notifica a D. Honorato Fernández Gutiérrez y "Pico y Hedo, S.A." en ignorado paradero la Sentencia dictada en los presentes autos, cuyo tenor literal en su parte dispositiva dice:

Sentencia n° 165.— Barcelona, a 6 de marzo de 1989.

Vistos por mí, Andreu Enfedque I Marco, Juez del Juzgado de lo Social n° 14 de Barcelona y su Provincia, los presentes autos sobre Invalidez Permanente, promovidos por D^a María Magdalena Andrés Torquemada, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, el Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, D. Honorato Fernández Gutiérrez y Pico y Hedo, S.C.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.— Que el día 4 de octubre de 1988 fue repartida en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora en la que, tras alegar los hechos y fundamentos legales que estimó procedentes a su derecho, pedía se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos de la demanda.

2.— Admitida la demanda y señalados día y hora para la celebración del acto del juicio, éste tuvo lugar el día 9 de diciembre de 1988, compareciendo la actora asistida del Letrado Sr. Pujol y las demandadas Tesorería General de la Seguridad Social y el Instituto Nacional de la Seguridad Social, representadas por la Letrada D^a María Angeles Casarrubios, sin que comparecieran las empresas codemandadas a pesar de haber sido citadas en forma. Abierto el acto, la parte demandante se afirmó y ratificó en su demanda y los demandados se opusieron alegando las razones que en el acta del juicio se expresan. En período de prueba se practicó por ambas partes las respectivas documentales y periciales médicas, según es de ver en el acta, ratificándose en conclusiones las partes en sus peticiones, acordándose documental para mejor proveer.

3.— En la tramitación de los presentes autos se han cumplido las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

1.— La actora D^a María Magdalena Andrés Torquemada, nacida el 31 de diciembre de 1936 prestó servicios entre 1951 y 1952 para la empresa del demandado D. Honorato Fernández Gutiérrez y entre 1952 y 1960 para la empresa Pico y Hedo, S.C. con categoría profesional de vulcanizadora, sin que volviere a prestar servicios por cuenta ajena desde entonces.

2.— En fecha 2 de mayo de 1988 solicitó del demandado Instituto Nacional de la Seguridad Social la declaración de Invalidez Permanente emitiendo su dictamen la Unidad de Valoración Médica de Incapacidades el 8 de julio de 1988.

3.— Por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Resolución de 19 de agosto de 1988, se declaró no haber lugar a declarar al actor en situación de invalidez permanente en grado alguno de incapacidad.

4.— Padece la actora asma bronquial extrínseca desde los dieciséis años de edad.

5.— Postula una base reguladora de pesetas 74.093 para la Invalidez Permanente Absoluta e Invalidez Permanente Total.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De la prueba practicada no se infiere que las dolencias que la actora padece reduzcan apreciablemente su capacidad laboral para la profesión habitual, por lo que su demanda no puede prosperar.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación

FALLO

Que desestimando la demanda interpuesta por D^a María Magdalena Andrés Torquemada, debo absolver y absuelvo de la misma a Instituto Nacional de la Seguridad Social, Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, D. Honorato Fernández Gutiérrez y Pico y Hedo, S.C.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de casación ante la Sala VI del Tribunal Supremo, anunciándolo ante el Juzgado en el plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente Sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco de España así como la cantidad de 5.000 pts. en la Caja General de Depósitos entregando el resguardo en la Secretaría del Tribunal Supremo al personarse el recurrente. Notifíquese a D. Honorato Fernández y a Pico y Hedo S.C. por Edicto, remitiéndose al Boletín Oficial de La Rioja.

Así por esta mi Sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, y para su inserción en el B.O. de la Provincia, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 6 de marzo de 1989.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 2 DE LOGROÑO*Cédula de citación*

IV.361

En virtud de lo acordado en los autos de Justicia Gratuita n° 490/87 que se siguen en este Juzgado a instancia de D^a Laurentina Sañudo Arroyo, por la presente se cita a la compareciente ante este Juzgado para el día 18 de abril próximo y hora 10,20 a fin de asistir al oportuno juicio verbal a Don Irineo Crespo Hernández, actualmente en paradero desconocido, bajo apercibimiento de que de no comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho. Y para que conste y sirva de citación en forma al referido expido el presente en Logroño, a 9 de marzo de 1989.— El Secretario Judicial.

Cédula de citación

IV.362

En virtud de lo acordado por el Sr. Magistrado de este Juzgado n° Dos de Logroño en el expediente de Justicia Gratuita n° 219/87, promovido por D^a M^a Jesús Navarro Navarrete por la presente se cita a comparecencia ante este Juzgado a efectos de celebrar el juicio verbal oportuno para el día 18 de abril próximo y hora de las 9,20 de su mañana al demandado Don José Antonio Negro Clemente de 54 años de edad, quien al parecer trabaja en el Ayuntamiento de Logroño como pintor, bajo apercibimiento de que de no comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar. Para que conste y sirva de citación en forma al referido, expido la presente en Logroño, a 9 de marzo de 1989.

Edicto

IV.363

En virtud de lo acordado en los autos de Justicia Gratuita n° 388/88 promovido por D^a M^a de los Angeles Sáenz Díez contra Victor Sede Vidal, mayor de edad, barman, con domicilio ignorado, por la presente se cita a éste para que asista al juicio verbal el día 18 de abril próximo a las 11 horas de su mañana, para apercibimiento de pararle los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Dado en Logroño, a 9 de marzo de 1989.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 3 DE LOGROÑO*Sentencia*

IV.364

D. Pedro Juan Benavides, Secretario Judicial del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción n° 3 de Logroño.

Certifica: Que en el juicio n° 361/88, seguido en este Juzgado sobre beneficio de Justicia Gratuita, a instancia del Procurador, digo, Procuradora Teresa Zuazo Cereceda, en nombre y representación de D^a Rocio Morales Ruiz, contra el esposo de ésta D. Francisco Alvarez de Eulate López, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.— En Logroño, a 10 de marzo de 1989.

El Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción n° 3, D. José Julián Huarte Lázaro, ha visto los presentes autos de Juicio Verbal Civil n° 361/88, a instancia de D^a Rocio Morales Ruiz, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad y representada por la Procuradora de los Tribunales D^a Teresa Zuazo Cereceda, contra el Sr. Letrado del Estado y el esposo de la demandante D. Francisco Alvarez de Eulate López, mayor de edad, casado, cuyo paradero se desconoce y en situación procesal de rebeldía, sobre obtención del beneficio de Justicia Gratuita.

FALLO.— Que estimando, como estimo la demanda, sobre concesión del beneficio a una Justicia Gratuita, debo conceder y concedo el indicado derecho a D^a Rocio Morales Ruiz a fin de que litigue contra su esposo D. Francisco Alvarez de Eulate López, en proceso de separación matrimonial.

Firme que sea esta resolución, llévase testimonio a los autos del procedimiento principal que se formen, cuando en su día, se presente la demanda de separación.

No se hace especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. D. José Julián Huarte Lázaro.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Francisco Alvarez de Eulate López, actualmente en ignorado paradero, y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Logroño a 10 de marzo de 1989.—

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA*Edicto de subasta*

IV.353

El Sr. Juez de Primera Instancia de Calahorra (La Rioja), hace saber: Que en este Juzgado se siguen Autos de Juicio Ejecutivo n° 215/86, a instancias de D. Pedro Medrano Bravo de Rincón de Soto (La Rioja) contra D. Adolfo Castillo Antoñanzas vecino de Rincón de Soto (La Rioja), habiéndose acordado que el día 4 de mayo de 1989, a las 11 horas se celebrará primera subasta pública en este Juzgado de los bienes que luego se mencionan.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los arts. 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse si la hubiere, por los